



3
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-004/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil once.-----

Téngase por recibido el Acuerdo número 115.5.2338 de fecha 25 de octubre del año en curso, mediante el cual el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito de fecha 21 del mismo mes y año, suscrito por el C. [REDACTED] como Representante Legal de la empresa [REDACTED] quien manifestó que no se incluyeron sus preguntas en el acto de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Mixta número 11151-001-004-11 relativa a "Adquisición e instalación de sistemas de almacenaje de alta densidad" del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011; es de acordarse y así se:-----

ACUERDA

PRIMERO.- Del escrito en cita, se advierte que el promovente aduce lo siguiente:-----

Por medio de la presente y de forma muy relevante, queremos hacer de su conocimiento las series de irregularidades, así como el descarado direccionamiento hacia la empresa [REDACTED] en el proceso de referencia.-----

Sin otro argumento más que dando un interpretación unilateral, por parte de la convocante de la Ley de Adquisiciones, e incluyendo en las bases de la licitación condicionantes no obligatorias en la ley con la finalidad de cerrar el proceso y dirigirlo a la empresa mencionada, no permitiéndonos incluir nuestras preguntas en el acto de la junta de aclaraciones habiendo sido presentado en tiempo y forma, lo que limita nuestra participación, con la consecuente falta de transparencia del proceso, la parte medular de una licitación radica en la junta de aclaraciones y el hecho de no poder participar totalmente, nos deja sin la posibilidad de ofrecer un producto de calidad superior al solicitado y a costos más competitivos.-----

Es por lo anterior que no queremos dejar que nuestro derechos como empresa 100% mexicana se vean transgredidos y solicitamos su intervención en el proceso para que verifiquen su falta de transparencia, estamos en el análisis preciso del sustento legal que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP. ADMVO. I-004/2011

SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

proceda para acudir al recurso de inconformidad, de acuerdo a la ley que tanta falta nos hace aplicar sin falsas interpretaciones.-----

Entendemos que la finalidad de una licitación en apego a la ley, está establecida para dar certeza a un proceso de adquisición, lo que en este caso sale de contexto, con esta fecha les podemos asegurar que a la empresa [REDACTED] le será asignado el contrato de la licitación de referencia, como ha venido sucediendo en los últimos años, lo cual ustedes pueden y podrán corroborar en las compras del INAH.-----

Creemos que nuestro país debe cambiar y confiamos que a pesar de estos acontecimientos, en breve podamos contar con funcionarios profesionales, transparentes y honestos.-----

En este contexto, esta autoridad administrativa del análisis al contenido al escrito que nos ocupa advierte en primera instancia que las manifestaciones del C. [REDACTED] no encuadran en términos de ley al recurso de inconformidad, tan es así, que él manifestó lo siguiente: **"estamos en el análisis preciso del sustento legal que proceda para acudir al recurso de inconformidad, de acuerdo a la ley que tanta falta nos hace aplicar sin falsas interpretaciones".**--

Esto conlleva a este órgano fiscalizador a determinar con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el desechamiento de plano del escrito de referencia, en virtud de no constituir en estricto derecho inconformidad.-----

No es óbice mencionar que el escrito que nos ocupa se recepcionó en este Órgano Interno de Control con fecha 21 de octubre del presente año, mismo que se turnó al Área de Quejas dándose inicio a la investigación correspondiente bajo el número de expediente QU-000015/2011.-----

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente proveído al C. [REDACTED] como Representante Legal de la empresa [REDACTED]---

Así lo resolvió y firmó el LIC. **ISRAEL ALBERTO CHAVEZ BARBAZÁN**, TITULAR DEL **ÁREA DE RESPONSABILIDADES** del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

IAChB/SR/G/RAFG